



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">● JUAN CAMILO MARÍN DAZA● MARÍA ADELFA DAZA RÍOS● LUIS FARLEY MARÍN DAZA● JAMES ANTONIO MARÍN DAZA● LEANY YULENY MARÍN DAZA● YAMILE MARÍN DAZA● SANTIAGO MARÍN DAZA● DANIEL MARÍN DAZA● PAOLA ANDREA CASTRILLÓN MONTOYA● DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ● MARCELA MUÑOZ VÁSQUEZ● GUSTAVO ALONSO MUÑOZ SUAREZ● GUSTAVO MUÑOZ ZAPATA● BETTY MUÑOZ VÁSQUEZ● EUGENIA MUÑOZ VÁSQUEZ● SANDRA PATRICIA MUÑOZ SUAREZ● HELENA MUÑOZ VÁSQUEZ.
Demandados	<ul style="list-style-type: none">● MARIO TULIO GUERRA MESA● SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2016 00861 00
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Incorpora memoriales, acepta excusa, corre traslado excepciones de mérito y del juramento estimatorio.

Se agrega al expediente digital memoriales allegados en forma virtual, los cuales corresponden a:

-Constancia de envió de la demanda más anexos por parte de la apoderada demandante al curador ad-litem

- Memorial mediante el cual el curador ad-litem, allega la excusa médica para justificar la no contestación de la demanda como curador antes.

-Memorial correspondiente a la contestación de la demanda que en representación del demandado Mario Tulio Guerra Mesa, hace el curador ad-litem, lo cual será tenido en cuenta en el momento oportuno y para los efectos legales pertinentes.

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se procede a correr traslado de las excepciones de mérito invocada por la entidad demandada Seguros del Estado S.A. y por el demandado Mario Tulio Guerra Mesa, a la parte demandante, por el termino de cinco (5) días. Artículo 370 del C. G. del P.

Así mismo, para que pida o aporte las pruebas pertinentes, respecto de la oposición al juramento estimatorio que hace el curador ad-litem en representación del demandado Mario Tulio Guerra Mesa, se le concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días. Inciso segundo del artículo 206 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb393b7dc988de9245fc17878ad2d1b380e997c04a350bf84225c66c095016**

Documento generado en 23/10/2023 10:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>